

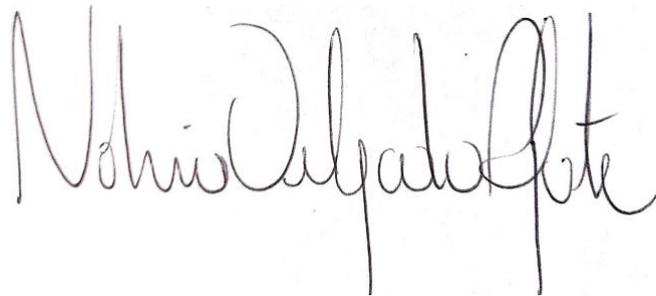
CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la notificación del auto admisorio al demandado se surtió de la siguiente forma:

Se notificó el día 26 de noviembre de 2021 del contenido del auto admisorio de forma personal, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, y con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

El término de **traslado** transcurrió así: 29, 30 de noviembre, 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de enero de 2022.

La contestación a la demanda fue allegada el día 17 de enero de 2022.

Manizales, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandantes: RAMÓN ORLANDO OROZCO JIMÉNEZ, GLADIS JIMÉNEZ RAMÍREZ, JULIANA ANDREA SÁNCHEZ LONDOÑO y GABRIEL OROZCO SÁNCHEZ.
Demandado: ANDRÉS GUILLERMO NOREÑA BALLESTEROS
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00155-00
Sustanciación No. 068

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y al tenor del escrito de contestación allegado por el demandado, el Despacho dispone:

1. Tener notificado de forma personal, en aplicación del artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado. Del mismo, se tendrá contestada oportunamente la demanda y se reconocerá personería para actuar a su apoderado judicial.
2. Ahora, se constató, conforme al párrafo del artículo 9º del Decreto No. 806 de 2020, que el día 17 de enero de 2022 la apoderada judicial del demandado envió del escrito de contestación al correo electrónico del abogado de la parte actora (divervalencia3@gmail.com), por lo que se autoriza prescindir del traslado de las excepciones de mérito (CGP, art. 370). Por lo tanto, dicho traslado se entendió realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje -18 y 19 de enero de 2022- y el término de cinco (5) días para su réplica empezó a correr a partir del día siguiente (20, 21, 24, 25 y 26 de enero de 2022).
3. En tal norte, se tiene por allegado oportunamente el escrito del 24 de enero de 2022, mediante el cual la parte actora se pronuncia frente a las excepciones de mérito formuladas.
4. Respecto de la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte actora, el Despacho no accede a la misma por cuanto no es formulada directamente por los interesados en dicho beneficio, conforme lo exige el artículo 152 del Código General del Proceso.
5. Se agrega al expediente, y para conocimiento de las partes, el oficio UL-66687 del 11 de octubre de 2021, proveniente de la Secretaría de Movilidad de Manizales. Asimismo, el oficio del 29 de noviembre de 2021 de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

6. La anterior documentación obra en el expediente digital. Para su consulta, se ordena que por secretaría se comparta a las partes el enlace para acceder al mismo.
7. A la ejecutoria de la presente decisión, se continuará con el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, is enclosed within a thin black oval border.

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 011
del 28/01/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA